



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00281-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	MEIVIS ESTELA CARRILLO OROZCO
PARTE DEMANDADA	ROGER ARMANDO BLANQUICETT FRÍAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Observa este Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de corrección del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, a través del cual se decretaron medidas cautelares, aduciendo que por error se ordenó el embargo y la retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, primas, bonificaciones y demás emolumentos salariales que no tengan el carácter de inembargables, que devengue el demandado ROGER ARMANDO BLANQUICETT FRÍAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.766.029, en su calidad de empleado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLONUEVO, cuando en realidad el demandado está vinculado es a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Por ser procedente dicha corrección, el Juzgado accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corregir la parte resolutive del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ORDENAR el embargo y la retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, primas, bonificaciones y demás emolumentos salariales que no tengan el carácter de inembargables, que devengue el demandado ROGER ARMANDO BLANQUICETT FRÍAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.766.029, en su calidad de empleado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD. Librense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

Por anotación en estado N° 39 Notifico el auto anterior Barranquilla, <u>16 MARZO 2023</u> ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario
--

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3533ea6b2edec1bb9cbf6422589b0930fbcf6e9fdc226ce7fbf5eef0e56d40bb**

Documento generado en 15/03/2023 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>